

AUTO ACORDADO SOBRE CITACIÓN, PROCESO DE RECLAMACIONES,
FORMACION DE ESCRUTINIO GENERAL, CALIFICACIÓN Y PROCLAMACION
DE CANDIDATOS ELECTOS CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES.

En Valparaíso, a diecisiete de Octubre de dos mil, a las 13,30 horas, se reunió en sesión extraordinaria el Tribunal Electoral Regional Valparaíso V Región con la concurrencia de sus miembros titulares, Ministro de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, señor Rafael Lobos Domínguez, que presidió, y abogados señores Fernando Farren Cornejo e Italo Paolinelli Monti. Actuó como Ministro de Fe el Secretario Relator titular señor César Naranjo Quaglia.

De acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Constitución Política de la República, de la “ Justicia Electoral”; las normas contenidas en el Título V de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en los Títulos IV y V de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; Ley N° 19.698; las facultades conferidas por el artículo 34 de la ley N° 18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales, y, teniendo presente, la brevedad de los plazos entregados a la Justicia Electoral para cumplir el mandato constitucional, se hace necesario adoptar las medidas indispensables para tramitar y dictar oportunamente las sentencias en las reclamaciones electorales, formar el escrutinio general y proclamar a los candidatos que resulten definitivamente electos con motivo de las elecciones municipales, por lo que es importante reglamentar dicho procedimiento, y, en consecuencia, se acordó dictar sobre la materia, en reemplazo del Auto Acordado de 11 de Julio de 2000, el siguiente Auto Acordado:

1.- DE LA CITACIÓN DEL TRIBUNAL.-

1°.- La citación del Tribunal será a las 10,00 horas del tercer día siguiente a la elección, a fin de preparar el conocimiento de la calificación y del escrutinio general.

Inmediatamente, a medida que vayan llegando, resolverá las reclamaciones y efectuará las rectificaciones a que hubiere lugar.

Reunido el Tribunal en la fecha correspondiente sesionará diariamente hasta cumplir integralmente su cometido.

II.- DE LAS RECLAMACIONES.-

2°.- Las reclamaciones se interpondrán ante este Tribunal Electoral Regional, a la brevedad posible, y en todo caso dentro del plazo establecido en el inciso 3° del artículo 117 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

3°.- El escrito de la reclamación deberá ser fundado, contener peticiones concretas, acompañar todos los medios probatorios que le sirvan de fundamento e individualizar con precisión a las personas que deberán prestar las informaciones

4°.- El reclamante deberá exponer, en una sola presentación, todos los vicios que afectaren al acto eleccionario en la respectiva comuna. El Tribunal Electoral, de oficio, podrá ordenar la acumulación de las causas.

5°.- El Tribunal podrá, de oficio o a petición de parte, declarar inadmisibles sin más trámite, las reclamaciones que no cumplieren con alguno de los presupuestos contenidos en los numerales 2°, 3° y 4° precedentes.

6°.- Admitida a tramitación la reclamación, dentro del plazo de dos días desde que fuere presentada, el Tribunal recibirá las informaciones y contrainformaciones ofrecidas.

7°.- La reclamación se fallará en cuenta, salvo que cualquiera de las partes solicite alegatos y el Tribunal estime indispensable traer los autos en relación, en cuyo caso se oirá a los abogados por un tiempo que no podrá exceder de quince minutos por cada parte.

8°.- Las reclamaciones que haya de fallarse previa vista de la causa se anunciarán en una tabla que se colocará en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a lo menos el día anterior a la respectiva vista.

La vista de la causa se hará por el orden establecido en la tabla y no se suspenderá por motivo alguno.

9°.- Toda cuestión accesoria que se suscitare en el curso de la reclamación, cualquiera sea su naturaleza, se resolverá en la sentencia definitiva.

10°.- El Tribunal en la apreciación de los hechos, procederá como jurado y sentenciará con arreglo a derecho.

Atendida la necesidad de reducir los plazos establecidos para las actuaciones de la Justicia Electoral, y dar cumplimiento al cometido constitucional, la sentencia deberá dictarse a la brevedad y, en todo caso, dentro del plazo legal.

11°.- Las resoluciones que se dicten, así como también la sentencia que resuelva la reclamación, se notificarán mediante su inclusión en el estado diario que confeccionará el Secretario Relator, dejándose debida constancia en el expediente..

12°.- En contra de la sentencia definitiva sólo procederá el recurso de apelación para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, en el plazo y forma a que se refiere el artículo 117 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

13°.- El Tribunal enviará las causas en las que se haya deducido recurso de apelación al Tribunal Calificador de Elecciones, en forma inmediata y se utilizará la vía más segura y expedita que se determine en coordinación con dicha Tribunal y se comunicará, por fax, el hecho y demás detalles del envío.

III.- DEL ESCRUTINIO Y CALIFICACION DE LAS ELECCIONES.

14°.- Ejecutoriadas las sentencias recaídas en todas las reclamaciones deducidas, hecho que deberá ser certificado por el Secretario Relator, el Tribunal procederá a la formación del escrutinio.

15°.- El escrutinio se practicará en conformidad a las reglas establecidas en el artículo 103 de la Ley 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinio, y de su resultado se dejará constancia en un acta.

En el evento de ser necesario escrutinio público, de acuerdo al número 5° de la disposición legal ya citada, el Tribunal señalará el día de la realización de esta diligencia, la

que se anunciará al menos la víspera mediante un aviso fijado en un lugar visible de la Secretaría.

Igual procedimiento se observará en el caso de los sorteos a que se refieren los números 4º y 5º del artículo 121 de la Ley Nº 18.695.

16º.- Si el Tribunal estableciere la existencia de vicios que hagan necesaria la repetición del acto electoral en una o más mesas receptoras de sufragios de su jurisdicción, dictará la resolución correspondiente, la que, ejecutoriada, se comunicará al Presidente de la República para los efectos de la respectiva convocatoria.

IV.- DE LA PROCLAMACION

17º.- Concluido el escrutinio general, el Tribunal procederá a la proclamación, en un solo acto o por comuna, de los candidatos que hubieren resultado definitivamente electos

18º.- La resolución que proclame a los candidatos definitivamente electos se notificará mediante su inserción en el estado diario que confeccionará el Secretario Relator y que se colocará en un lugar visible de la Secretaría el mismo día de su dictación. La antedicha resolución no será susceptible de recurso alguno.

19º.- Dentro de los dos días siguientes de ejecutoriado el fallo, se enviará una copia autorizada de lo pertinente y del acta respectiva al Intendente Regional y, en lo que se refiera a las respectivas comunas, a los secretarios municipales de cada una de las municipalidades de la provincia.

Igual comunicación hará a cada uno de los candidatos electos.

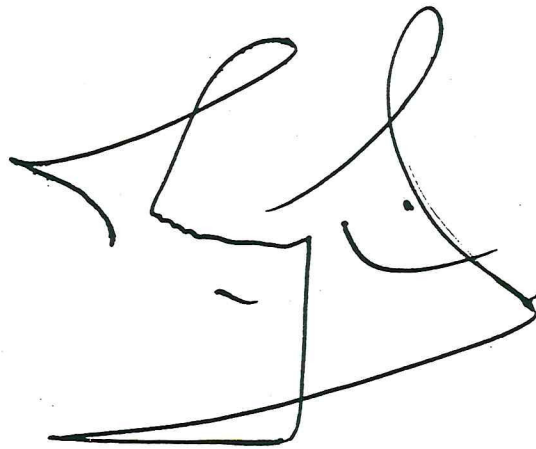
Del mismo modo se enviará una copia completa de la sentencia de proclamación y de la correspondiente acta al Ministro del Interior y al Director del Servicio Electoral.

Otra copia completa del fallo y de su acta se enviará al Tribunal Calificador de Elecciones.

Comuníquese a la Excma. Corte Suprema, Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones, I. Corte de Apelaciones de Valparaíso, al Director del Servicio Electoral y al Director Regional del Servicio Electoral.

TRIBUNAL ELECTORAL
V REGION
VALPARAISO

Publíquese, además, en el Diario Oficial y en el diario El Mercurio de Valparaíso.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a horizontal stroke at the bottom.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jes. J. J.' followed by a long horizontal stroke.A handwritten signature in black ink, consisting of several connected loops and a long horizontal stroke.A handwritten signature in black ink, featuring a large loop at the top and a complex, angular shape below.